



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 25 de Enero de 2024

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 68 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO «FUERZA Y CORAZÓN X MICHOACÁN» PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

Reglamento de Elecciones: de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral en curso.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en curso, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual modificó la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral en curso.

CUARTO. Lineamientos de Paridad. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

QUINTO. Presentación del convenio de coalición. En términos de lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción I, inciso f) de la Constitución Federal, del Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce y 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, el doce de enero de dos mil veinticuatro² se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los CC. Irene Cerda Ramos, Lenin Iskandar Soria Granados y Santiago Sánchez Bautista, en cuanto representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, por el cual presentaron ante esta autoridad electoral la

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, Michoacán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular Coalición en las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el actual Proceso Electoral en el estado.

SEXTO. Acuerdos de recepción y requerimientos. Mediante proveído realizado el diecisiete de enero, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el escrito mediante el cual, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional solicitaron el registro del convenio de coalición señalado en el antecedente que precede.

De lo cual, previo análisis al convenio de referencia, en términos de lo previsto en el artículo 92, apartado 3 de la Ley de Partidos y por medio de oficios IEM-SE-66/2024, IEM-SE-67/2024 e IEM-SE-68/2024, se les notificó a las referidas fuerzas partidistas el acuerdo de recepción del convenio de coalición, en el cual, a su vez, derivado de la omisión a diversas disposiciones legales, se les requirió senda documentación, actuación la cual les fue notificada a las tres fuerzas políticas el mismo diecisiete de enero.

Requerimiento en el cual se les otorgó un plazo máximo para su cumplimiento de veinticuatro horas contado a partir del momento mismo de su notificación.

Asimismo, y derivado del análisis realizado a lo estipulado en la cláusula segunda del convenio allegado, en alcance al requerimiento anterior y en la misma data, a través de oficios IEM-SE-69/2024, IEM-SE-70/2024 e IEM-SE-71/2024, se les requirió documentación adicional, actuación está la cual igualmente les fue notificada en misma fecha.

Requerimiento en el cual se les otorgó un plazo máximo para su cumplimiento de veinte horas contado a partir del momento mismo de su notificación.

SÉPTIMO. Solicitud de información a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Mediante oficio IEM-SE-63/2024 de diecisiete de enero, se solicitó a la referida funcionaria nacional, por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, comunicara a este organismo electoral local, las observaciones que correspondieran, de ser el caso,

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

sobre la opinión y análisis del convenio de coalición materia del presente, de lo cual, se adjuntó a dicho comunicado el convenio en cita.

OCTAVO. Solicitud de información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Mediante oficio IEM-SE-65/2024 de diecisiete de enero, se solicitó al referido funcionario nacional, por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización, comunicará a este organismo electoral local, las observaciones que correspondieran, de ser el caso, sobre la opinión y análisis del Convenio de Coalición materia del presente, de lo cual, se adjuntó a dicho comunicado el convenio en cita.

NOVENO. Atención a los requerimientos de los partidos políticos. Derivado de los requerimientos señalados en el antecedente **SEXTO** del presente, por medio de sendos escritos de dieciocho de enero, presentados ante la oficialía de Partes de esta autoridad electoral, se allegaron los correspondientes cumplimientos por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de lo cual, al día siguiente, se acordó su recepción, señalándose la reserva al análisis de dicha documentación hasta llegado el momento procesal oportuno.

En tanto que, por cuanto ve al partido Revolucionario Institucional, se acordó en dicho proveído, en atención a la certificación allí contenida y en términos de lo previsto por el artículo 34, fracción VI del Código Electoral, el cual establece, en lo que interesa, en cuanto atribución del Consejo General conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones que, sea esta autoridad quien al respecto se pronuncie en el momento procesal oportuno, ello es, en el Acuerdo que nos ocupa.

DÉCIMO. Atención a la consulta por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El diecinueve de enero y a través de oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2024, la referida funcionaria nacional dio respuesta a la solicitud de información efectuada por este Instituto mediante oficio IEM-SE-63/2024, de diecisiete de enero.

DÉCIMO PRIMERO. Atención a la consulta por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El veintidós de enero, a través de oficio INE/UTF/DA/2664/2024, el referido funcionario nacional dio respuesta a la solicitud de



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

información efectuada por este Instituto mediante oficio IEM-SE-65/2024, de diecisiete de enero.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Los artículos 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, así como 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

TERCERO. Marco normativo. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

CUARTO. Derecho a formar Coaliciones. El artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 85, inciso g), del Código Electoral establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio Código y las leyes aplicables.

QUINTO. Formas de Coaliciones. De conformidad con lo establecido por los artículos 88 de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, y 350 del Código Electoral, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En tanto que, una coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

SEXTO. Requisitos para suscribir Coaliciones. Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos establecen que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- *a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que*

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional”.

Debiendo el convenio de coalición contener en todos los casos:

- “a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”*

En el convenio de coalición, acorde a lo previsto en el citado numeral 91, párrafo segundo, se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General y en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

SÉPTIMO. Prohibición para postular candidaturas propias en el caso de coalición. El artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatos propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; asimismo, ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

OCTAVO. Prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión. En términos de lo previsto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de Ley General, a la coalición parcial le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la propia Ley, de lo cual cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, debiéndose establecer en el convenio de coalición la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de coalición y para los de cada partido.

De lo anterior que, como se desprende del antecedente **SÉPTIMO** del presente, fue solicitada a la autoridad rectora de dicha prerrogativa, la opinión correspondiente, de lo cual esta dio respuesta como se señaló en el antecedente **DÉCIMO** del presente Acuerdo, señando a la letra en la parte que interesa, lo siguiente:

"Asimismo, derivado de la revisión a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición flexible denominada "Fuerza y Corazón X Michoacán", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observa lo siguiente:

*1. El convenio **no cumple** con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones que establece lo siguiente: Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.*

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

Al respecto, el convenio de coalición establece lo siguiente:

(...)

DECIMA SEGUNDA.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

(...)

De la lectura de la cláusula anterior, el texto subrayado corresponde a la distribución de una coalición total. Para mayor entendimiento, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.

En el caso que nos ocupa la coalición es flexible, por tanto, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones. En consecuencia, se sugiere que se realice la precisión correspondiente.

NOVENO. Fiscalización. Ahora, por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir el convenio de coalición objeto del presente Acuerdo, este Instituto realizó solicitud de información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como se advierte en el antecedente **OCTAVO**, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización de los partidos políticos, a efecto de que emita su opinión en relación con la cláusula décima segunda que sobre ese tema se incluye en el convenio en cita; de lo cual, como se precisó en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO** del presente Acuerdo,



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

dicha autoridad dio respuesta, señalando diversas cuestiones, en términos de las consideraciones que de las siguientes inserciones se advierten:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio. INE/UTF/DA/2664/2024

Asunto.- Respuesta al oficio número IEM-SE-65/20243 con relación a la solicitud de registro del convenio para la integración de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán".

Ciudad de México. 20 de enero de 2023

C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.

Me refiero a su oficio IEM-SE-65/2024 mediante el cual solicita se analice el convenio de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán", en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que la integran, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización de conformidad con lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, le comunico que de la revisión realizada al convenio que celebran los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que acuerdan la coalición denominada "Fuerza y Corazón por Michoacán", se tienen los siguientes comentarios:

- Respecto de las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos del convenio de coalición formulado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se advierte

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 1 de 4

[...]

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

que el documento define el manejo de los recursos, así como el momento y el mecanismo para la distribución de las aportaciones que se reciban.

- Así mismo, refiere los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos y sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en "cuentas por cobrar" y "cuentas por pagar", en términos de lo dispuesto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220 del Reglamento de Fiscalización.
- Es preciso resaltar que el convenio de coalición referido, si establece al responsable de la administración de los recursos, así como de la rendición de cuentas en razón de lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para este fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:

- I. De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- II. De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- III. De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

Los partidos signatarios deberán de presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para la cual cada partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los distritos, con la finalidad de que este último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.

Sin embargo, se sugiere que se precise que partido será el responsable de finanzas de la coalición, esto con la finalidad de conocer quién será el responsable de expedir los comprobantes fiscales.

- El convenio referido, si indica que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno de los partidos coaligados.
- Por otra parte, aun y cuando en la cláusula DÉCIMO TERCERA, se establecen los lineamientos de las comprobaciones, es preciso que mencionen lo referido en el artículo 221 del Reglamento de Fiscalización, referente a que el responsable de finanzas de la coalición, será el encargado de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, cumplan con los requisitos fiscales aplicables, y que el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.

Asimismo, se deberá precisar que la responsabilidad en cuanto a la rendición de cuentas de las coaliciones se encuentra definida en el artículo 223 del multicitado reglamento, que indica que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

- Adicional, será necesario que dentro de la cláusula DÉCIMO QUINTA, *Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que eroga en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura, serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.*

Página 12 de 68



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

De lo anterior se advierte que no necesariamente, las sanciones se impondrán de forma igualitaria a los partidos integrantes de la coalición, pues se debe atender a las circunstancias particulares de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

Por lo anterior, se deberá precisar la información correspondiente al responsable de la presentación de los informes de las candidaturas, así como las especificaciones de que el responsable de las comprobaciones y rendición de cuentas será el responsable de las finanzas de la Coalición; y lo correspondiente a la individualización de las sanciones.

DÉCIMO. Terminación de una coalición. De acuerdo con lo previsto por el artículo 87, párrafo 11 de la Ley de Partidos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadoras o senadores y diputadas o diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatas o candidatos, en cuyo caso las candidaturas de la coalición que resultaran electas quedarán comprendidas en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Documentos que deben acompañar a la solicitud de registro del convenio de coalición y plazo para la aprobación en su caso. El Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, numeral 1, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse, para el caso que nos ocupa, ante la Presidencia de este Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas, misma que deberá de estar acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc."

En ese sentido, la normativa de referencia dispone que de ser procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, este será aprobado por el Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos, es decir, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. Documentación presentada por los partidos políticos que integran la solicitud de registro del convenio de coalición. Como se señaló en el Antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, el doce de enero se presentó ante este Instituto el escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Irene Cerda Ramos, Lenin Iskandar Soria Granados y Santiago Sánchez Bautista, en su calidad de representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, por el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del convenio de Coalición materia del presente, anexando lo siguiente:

a) Documentación conjunta:

1. Original del "CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE³ QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO; EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL LIC. LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES, XOCHIL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ; , (sic) PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL LIC. SANTIAGO

³ En atención a los requerimientos efectuados y en cumplimiento a los mismos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, señalaron el tipo de coalición sería parcial.

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

SANCHEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHAOCÁN (sic); ASÍ COMO EL LIC. JESUS ZAMBRANO GRIJALVA; ADRIANA DIAZ CONTRERAS, PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA LIC. IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024."

DÉCIMO TERCERO. Revisión Estatutaria. De la revisión estatutaria del anexo allegado, ello es, del convenio de coalición, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en términos de lo previsto en el artículo 89, inciso a) de la Ley de Partidos, allegaron lo siguiente:

1. Del Partido Político Acción Nacional.

En términos del artículo 3 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del partido.

Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) de los mencionados Estatutos, el Partido Acción Nacional cuenta con un Comité Directivo Estatal integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General; el Presidente de dicho Comité, en términos del artículo 76, párrafo segundo, inciso f),

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, tiene, entre otras, la atribución de firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos.

"Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

[...]

f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;

[...].

Así, del referido convenio que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por la C. Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo y el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, con la venia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

2. Del Partido Político Revolucionario Institucional.

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Federal, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

[...]

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.

Del referido Convenio que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Lic. Guillermo Valencia Reyes y la Lic. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

3. Del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste, facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de esta, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 inciso t) de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que:

Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

[...]

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que esta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

*Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o **persona** afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.*

Así, del referido convenio que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalba y la Lic. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Así pues, de todo lo antes señalado, se advierte que los órganos partidistas de dirección facultados en términos estatutarios, de los tres partidos políticos, manifestaron su autorización exponiendo el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron el convenio de coalición materia del presente Acuerdo.

Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidaturas, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos, señalando esencialmente los datos que deberá contener la solicitud de registro de una candidatura, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, así como la documentación que deberá acompañarse; debiendo realizar el registro de candidatas y candidatos a diputaciones y ayuntamientos a cargo de elección popular ante el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Análisis de la documentación presentada. Del estudio realizado a la solicitud de registro del convenio de coalición materia del presente, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, manifiestan su intención de formar una coalición para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral en curso.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

En ese sentido, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y a la luz de lo dispuesto en el antecedente **NOVENO** del presente Acuerdo, se procede a realizar el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición referida, a fin de determinar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, el cual se detalla en el siguiente recuadro:

Convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.		
Requisitos:	Cumplimiento:	
La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a))		
1	Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a)	Se entregó adjunto al escrito de presentación del convenio, signado por la C. Ma. del Refugio Cabrera Hermsillo; el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Presidenta y Secretario General el Comité Directivo Estatal, así como el Lic. Lenin Iskandar Soria Granados, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; el Lic. Guillermo Valencia Reyes, Xóchil Gabriela Ruiz González; Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, así como el Lic. Santiago Sánchez Bautista, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; Así Como El Lic. Jesús Zambrano Grijalva; Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, así como la Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Fojas 01 a 37) *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
2	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc (Reglamento de	Adjunto a escrito en alcance, presentado el 16 de enero de 2024. Foja 37 Bis



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	Elecciones, artículo 276. 1. b)	*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
3	Los partidos políticos que la forman (Ley de Partidos, artículo 91. 1, a)	El convenio de coalición contiene la mención expresa de los partidos que la conforman, Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Institucional (PRI). *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
4	El proceso electoral federal o local que le da origen (Ley de Partidos, artículo 91.1, b)	Se estipula tanto en el preámbulo del Convenio, así como en el considerando 4, ubicados en la foja 04 y 06 del expediente, respectivamente. *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
<p>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c)</p>		
5	I. Participar en la coalición respectiva (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c). I)	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>En la continuación de la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal Michoacán, de fecha 11 de noviembre de 2023, en el punto 4 del orden del día, retomada el 23 de noviembre se aprobó que la dirigencia estatal signe convenio de alianza electoral con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional bajo cualquiera de los esquemas previstos por la legislación electoral. (foja 118)</p> <p>Asimismo, con fecha 12 de enero de 2024, se emitió la Providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción de "MORENA" y aliados, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que habrá de llevarse a cabo en</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>el Estado de Michoacán, establecido en la Providencia PRIMERA. (Fojas 183 y 184)</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en la Foja 1533 del expediente.</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>CONFORME ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024, se aprobó en la Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 12 de enero de la anualidad en curso, mediante Acuerdo 16/PRD/DNE/2024, denominado ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p> <p>VISIBLE EN FOJAS 1097 A 1121 Y 1147 a 1162</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO</p>
<p>II. La plataforma electoral (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, c), II)</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>En la continuación de la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal Michoacán, de fecha 11 de noviembre de 2023, en el punto 4 del orden del día, retomada el 23 de noviembre se aprobó la "plataforma común". (foja 118)</p> <p>Asimismo, con fecha 12 de enero de 2024, se emitió la Providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción "MORENA" y aliados, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que habrá de llevarse a cabo en el Estado de Michoacán, establecido en la providencia TERCERA, en la cual se ratifica y autoriza en todas sus partes la Plataforma Común que se registrará con el referido convenio. (Foja 184)</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente.</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>CONFORME ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024, en Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 12 de enero de la anualidad en curso, mediante el ACUERDO 17/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE APROBÓ LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>VISIBLE EN FOJAS 1123 A 1146 Y 1147 a 1162</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular. (Reglamento</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>Con fecha 01 de diciembre de 2023, se emitió la Providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidatos</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>de Elecciones, artículo 276.1, c), III)</p>	<p>a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, en la cual se determinó que en el supuesto que el Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán suscriba convenio de asociación electoral en alguna de las modalidades previstas en la ley electoral correspondiente, se estará al método previsto en el convenio correspondiente, establecido en la providencia SEGUNDA.</p> <p>Foja 184</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. VISIBLE EN FOJA 1097 a 1121</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>6 Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p>PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN. LOGOS VISIBLES DEL PAN, PRI Y PRD. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>(FOJA 905 a 942 y 1196 a 1215)</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, d); Ley de Partidos, artículo 89, 1.)</p>	<p>Mismo que se anexa en CD. (FOJA 905) *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>Original o copia certificada de: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.2)</p>	
<p>7 a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Presentó la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal respecto de la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> a) Convocatoria de fecha 11 de octubre de 2023 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para la Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023 (foja 59); b) Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el 11 de noviembre de 2023 (fojas 60 a 92); c) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 11 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas (fojas 93 a 101); d) Alcance a la Convocatoria de Sesión Ordinaria de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional convocada para el 11 de noviembre de 2023 (foja 112); e) Continuación de la Sesión ordinaria de Consejo Estatal de fecha 11 de noviembre 2023, retomada el 23 de noviembre (foja 113 a 121); y, f) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 23 de noviembre 16:30 hrs (foja 122 a 130);



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>2. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 12 de enero de 2023 de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos, así como de las providencias en cuestión identificadas con el alfa numérico SG/023/2024 (fojas 175 a 184);</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>*CONVOCATORIA CON ORDEN DEL DIA RELATIVA A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA 11 DE ENERO 2024.</p> <p>(FOJA 1070)</p> <p>*ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024 V1147 Anexando:</p> <p>*LISTA DE ASISTENCIA (FOJA 1163)</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
--	---



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>No aplica para el PAN ya que, conforme a sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional es el facultado para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.</p> <p>(Artículo 64, fracción IX de los Estatutos)</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>CONFORME ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024, en Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 12 de enero de la anualidad en curso, mediante el ACUERDO 16/PRD/DNE/2024, denominado ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p> <p>VISIBLE EN FOJAS 1097 a 1121</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO</p>
<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>1. Copia certificada de la Plataforma Electoral común aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023 (fojas 138 a 174);</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<ol style="list-style-type: none">2. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 01 de diciembre de 2023 de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, así como de las providencias en cuestión identificadas con el alfanumérico SG/081/2023 (fojas 185 a 198);3. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 30 de diciembre de 2023 de la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos, así como de la convocatoria en mención y formatos anexos a la misma (fojas 199 a 278);4. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos (folios 279 a 360);5. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de
---	---

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos (folio 361 a 364);</p> <p>6. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación fecha 02 de enero de 2023 de la Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos (fojas 365 a 367);</p> <p>7. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de los siguientes documentos (fojas 368 a 392):</p> <ul style="list-style-type: none">a) Convocatoria de fecha 06 de noviembre de 2023 de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, a la Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2023;b) Acta de sesión extraordinaria de la comisión permanente del PAN en Michoacán, celebrada el día 10 de noviembre de 2023; y,c) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 10 de noviembre de 2023 17:00 horas. <p>8. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de los siguientes documentos (fojas 393 a 425):</p> <ul style="list-style-type: none">a) Convocatoria de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, a la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023;b) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el día 19 de diciembre de 2023; y,
--	--



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>c) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 19 de diciembre de 2023 17:00 hrs.</p> <p>9. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 30 de diciembre de 2023 del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género y la integración de grupos de atención prioritaria en los cargos a renovarse en el estado de Michoacán de Ocampo, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024 y del Acuerdo en comento con clave alfa numérica CEN-SG-005/2023 (foja 426 a 439);</p> <p>10. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la consulta prevista en el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (Fojas 440 a 904).</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>1.- Original del cumplimiento de requerimiento de fecha 18 de enero de 2024, firmado por los integrantes del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, la C. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, Presidenta; Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General; y, Lic. Lenin Iskandar Soria Granados, Representante Propietario ante el Consejo General del IEM; por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente; la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General; y Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietario ante el Consejo General</p>
--	---

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

del IEM; por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Lic. Octavio Ocampo Córdova, Presidente; el C. José Guadalupe Aguilera Rojas, Secretario; y, Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietario ante el Consejo General del IEM.
VISIBLE EN FOJAS 943 A 953.

2.- Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha 02 de octubre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Lic. Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección del Partido en comento, mediante la cual fija en los estrados del Instituto Político el acuerdo PRD/DEE/018/2023, y su anexo consistente en el acuerdo PRD/018/2023 de fecha 01 de octubre de 2023, mediante el cual se faculta a la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática apruebe la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.
VISIBLE EN FOJA 954.

3.- Copias certificadas del acta de sesión del VI Sexto Pleno Ordinario del XI Decimo primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 1 de octubre del 2023.
VISIBLE EN FOJAS 955 A 991.

4.- Copia certificada con firma electrónica de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional.
VISIBLE EN FOJA 982 y 983.

5.- Copia certificada con firma electrónica de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.
VISIBLE EN FOJAS 984 y 985.

6.- Copia simple de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica la



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán. VISIBLE EN FOJAS 986 y 987</p> <p>7.- Copia simple de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica que el C. José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJAS 988 y 989</p> <p>8.- Copia simple de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica que la C. Adriana Díaz Contreras se encuentra registrada como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJAS 990 a 991</p> <p>9.- Copias certificadas de la Cédula de notificación de fecha 31 de diciembre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del Órgano Técnico Electoral, mediante la cual fija en los estrados y en la página de internet del órgano electoral el Acuerdo ACU/OTE-PRD/0150/2023, y su anexo correspondiente al Acuerdo ACU/OTE-PRD/0150/2023 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emiten observaciones a la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXXVI Legislatura, y los ediles integrantes de los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán, que participarán bajo las siglas de dicho Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. VISIBLE EN FOJAS 992 al 1068</p> <p>10. Original del acuerdo 15/PRD/DNE/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Estado</p>
--	--



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>de Michoacán, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita. VISIBLE EN FOJAS 1073 a 1095</p> <p>11. Original de la cédula de notificación de fecha 12 de enero de 2024 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita, mediante la cual se fija en los estrados de dicho instituto político el Acuerdo 16/PRD/DNE/2024. VISIBLE EN FOJA 1096</p> <p>12. Original del acuerdo 16/PRD/DNE/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba el convenio de coalición electoral, para las diputaciones locales del Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita. VISIBLE EN FOJA 1097 a 1121</p> <p>13. Original de la cédula de notificación de fecha 12 de enero de 2024 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita, mediante la cual se fija en los estrados de dicho instituto político el Acuerdo 17/PRD/DNE/2024. VISIBLE EN FOJA 1122</p> <p>14. Original del acuerdo 17/PRD/DNE/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la plataforma electoral de la coalición, para las diputaciones locales del Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2023-2024, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita. VISIBLE EN FOJAS 1123 a 1146</p>
--	---



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>15. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002668/0002469 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Zambrano Grijalva José de Jesús, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1164</p> <p>16. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002794/0002480 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Díaz Contreras Adriana, Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1165</p> <p>17. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002506/0002277 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Santiago Fernández Aida Estephany, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1166</p> <p>18. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002553/0001887 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Ávila Romero Ángel Clemente, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. VISIBLE EN FOJA 1167</p> <p>19. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002748/0001795 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Márquez Madrid Camerino Eleazar, Secretario de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1168</p> <p>20. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002555/0001794 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor Claudia Castello Rebollar, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1169</p> <p>21. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002610/0001797 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Pereyra Ramírez Edgar</p>
--	---